



**ORDENANZA Nº 1008/015.-**

**VISTO:**

La Nota registrada mediante Expediente Nº 3170/2015, de Fecha 16 de Septiembre del 2015, que consta de Treinta y nueve (39) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo , y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la comunidad de Aluminé, se ha manifestado en contra de dicho emprendimiento minero que se pretende realizar en las sierras del Catan Lil, distante a 15 Km., de esta ciudad;

**Que**, en el ámbito Nacional nuestra Constitución dispone en su Artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”; Que en igual sentido se pronuncia el Artículo 54 de la Constitución Provincial;

**Que**, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 tiene como bien jurídico protegido al ambiente;

**Que**, en relación al proyecto “La Voluntad”, se agrava ante la posibilidad de que la minería a realizarse lo sea a cielo abierto teniendo en cuenta que estas son altamente destructivas del entorno. La minería metalífera a cielo abierto remueve cientos de miles de toneladas de tierra y roca, mediante explosivos y/o el uso de maquinaria de gran porte. Esta roca es luego pulverizada para facilitar la extracción de los minerales;

**Que**, si bien este emprendimiento de megaminería, denominado “La Voluntad”, se encuentra fuera de la jurisdicción municipal, en audiencia pública se convoca a través del boletín oficial con fecha 12/06/15 a la localidad de Aluminé y se reconoce a la misma coma área de influencia por ser una de las localidades más cercana al mismo, que al momento de llevarse a cabo dicho emprendimiento, recibirá impactos no solo en los recursos naturales, sino también en el entorno social y económico de sus poblaciones;

**Que**, en particular, los procesos de lixiviación con sustancias tóxicas emplean millones de litros de agua que se contaminan por el aporte de las sustancias tóxicas que utilizan, frecuente cianuro, mercurio, ácido sulfúrico. Estos gigantescos volúmenes de agua, recurso de altísimo valor para la vida, no será apta nunca más para consumo humano, ni de ganado, ni de cultivos;

**Que**, en particular el agua es un recurso natural escaso en el planeta y de vital importancia para el desarrollo de las comunidades;

**Que**, una gran parte del agua dulce del planeta ya se ha contaminado por distintas causas;



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1008/015.-

**Que**, por tanto un uso racional del recurso agua es indispensable para el futuro desarrollo de nuestra comunidad y para la efectiva tutela de los derechos humanos de sus habitantes. En este sentido, el desarrollo de emprendimientos que consuman grandes volúmenes de agua es incompatible con el desarrollo de nuestra comunidad y los derechos humanos de sus habitantes;

**Que**, el municipio de Aluminé adhiere a la normativa ambiental nacional y provincial, como así también al compromiso de generar normas que protejan al ambiente en el orden local;

**Que**, la Comisión de Planificación, Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Dictamina**: aprobar el proyecto presentado por los vecinos, con las modificaciones realizadas en el Concejo;

**Que**, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 07 de Octubre del 2.015, **Resuelve**: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Planificación, Infraestructura y Desarrollo Urbano en todos sus términos, pudiendo cada bloque de Concejales incorporar a la norma fundamentos ;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: ELEVAR**, a la Honorable Legislatura del Neuquén la presente ordenanza solicitando la sanción de una Ley, que prohíba la actividad megaminería a cielo abierto, en la provincia de Neuquén.-

**ARTÍCULO 2º: DECLARASE**, al Municipio de Aluminé "MUNICIPIO NO TOXICO Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE".-

**ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE**, en el Ejido Municipal de Aluminé, la actividad megaminería a cielo abierto, en todas sus etapas y toda actividad que emplee técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas o cualquier otra técnica que requiera el uso de explosivos e insumos tóxicos, como asimismo técnicas que liberen en el ambiente y dejen disponibles en el mismo sustancias de cualquier índole que por sí mismas y en combinación con otras pudieran resultar tóxicas y/o nocivas a la salud humana.-

**ARTÍCULO 4º: PROHIBESE** en el Ejido Municipal de la ciudad de Aluminé, la instalación, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádico o aisladamente al desarrollo actual o potencial de la actividad megaminería y las técnicas prohibidas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 5º:** Para el eventual incumplimiento de la presente ordenanza, el infractor será pasible de una multa conforme a lo establecido en la normativa provincial.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1008/015.-

**ARTÍCULO 6º:** La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario del Cuerpo.-

**ARTICULO 7º:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 8º:** COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1919/015.-